

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Creada por Real decreto en Julio de 1911 la Comisaría Regia del Turismo, cuyo objeto principal es hacer que nuestra Patria sea conocida como se merece, especialmente por los extranjeros, este organismo oficial, para mejor conseguir el fin de su creación, ha constituido Juntas provinciales, las cuales por los medios que estén á su alcance, contribuyan á la realización de una idea tan culta como patriótica.

La Junta de Palencia desde los primeros momentos viene pensando en publicar un folleto ilustrado, que á la vez que reseñe nuestro cuantioso tesoro artístico en sus diversas manifestaciones, sirva de guía al turista que desea apreciar por sí mismo las bellezas artísticas y naturales de nuestra provincia.

Para que la Junta pueda llevar á cabo su propósito es preciso que los pueblos por su parte coadyuven facilitando datos oportunos y precisos,

lo cual espero han de hacer los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento con arreglo á las siguientes notas:

1. Breve reseña de cuantos monumentos y objetos artísticos se encuentren en su término municipal respectivo.
2. Sitios amenos que merezcan ser visitados y modo de hacer estas excursiones.
3. Si hay alguna tradición, que por algún concepto merezca ser conocida, ó costumbres típicas del país.
4. Industrias particulares ó especiales de la localidad.

Dado el celo que á los Sres. Alcaldes y Secretarios distingue, y considerando la importancia suma de la realización de este proyecto, no solamente bajo el punto de vista cultural, sino también para el mayor desarrollo de los intereses materiales, espero que los mencionados funcionarios accedan con prontitud á este ruego, enviando los datos reseñados á este Gobierno de provincia.

Palencia 17 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 143.

Secretaría.

Según me comunica el Alcalde de Cisneros, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. José del Río Gutiérrez.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 17 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander:

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalcón

que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 de Mayo al 4 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 15 de Junio de 1914.
—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Emilio Pérez,.....	Mancomunado.....	26	Febrero.	1913	157 50	7 87	165 37
2	León de Cea.....	Idem.....	26	Idem.	1913	78 75	3 94	82 69

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Jefatura de Obras Públicas.—CAMINOS VECINALES.

Celebrado el II Concurso de subvenciones y anticipos el día 25 de Mayo de 1914 ante este Gobierno civil, se ha obtenido el siguiente resultado:

DENOMINACIÓN DEL CAMINO.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN.	Subvención del Estado. — Pesetas.	BAJA. — Pesetas.
Autilla á Villamartín.....	Autilla (1).....	Paulino Aguado.....	9647 31	900
Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro á Burgos.....	Villamartín (2)....	Antonio Sánchez.....	8034 47	722
Marcilla á la Estación.....	Soto.....	Fructuoso Sánchez.....	62160	13675 20
Villacidaler á la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino.....	Marcilla.....	Estéban Díez.....	8222 50	1265
De la carretera de Mazariegos á Lagartos á la de Paredes á Villarramiel.....	Villacidaler.....	Moisés Hermoso.....	3640	
Vergaño á Vallespinosillo.....	Fuentes de Nava...	Saturnino Ruíz.....	4290	1490
Puente sobre el río Pisuerga en Aguilar.....	Vergaño.....	Santos Merino.....	29400	4900
Mantinos á la carretera de Saldaña á Riaño.....	Aguilar.....	Valeriano Ruíz.....	12124	1075 20
Requena á Frómista.....	Mantinos.....	Angel Rodríguez.....	31920	4000
Puente sobre el río Arlanzón en Palenzuela.....	Requena.....	Pedro Herrero.....	70051 90	8000
Del kilom.º 34 de la carretera de Villoldo á Baltanás á la de S. Isidro á Burgos.	Palenzuela.....	Vicente Herrera.....	21705 72	5600
Villarramiel á la Estación.....	Villamediana.....	Emilio Villaverde.....	16698	5566
Torquemada á Valdecañas.....	Villarramiel.....	Eloy Ibáñez.....	2035	435
Resoba al camino de Cervera á Rebanal.....	Torquemada.....	Aurelio Tejedor.....	28328 51	2317 78
Villaverde á la Estación del Ferrocarril de La Robla.....	Valdecañas.....	Pablo Royuela.....	19398 57	2540 29
San Juan de Redondo á Santa María de Redondo.....	Resoba.....	Antonio Ramos.....	28980	4830
Barcenilla á la carretera de Guardo á Burgos por Quintanaluengos.....	Villaverde.....	Emiliano del Amo.....	11340	1890
Ruesga al camino de Cervera á Rebanal.....	Redondo.....	Ruperto Pérez.....	6300	1080
Verdeña al camino de Celada de Robledo.....	Barcenilla.....		18710 08	4222
Payo á la carretera de Prádanos á Cervera.....	Quintanaluengos..	Benito Moreno.....	31806 27	7194 50
Casavegas á la carretera de Palencia á Tinamayor.....	Ruesga.....	Epifanio Cerezo.....	60480	10080
Colmenares á la carretera de Prádanos á Cervera.....	Verdeña.....	Nicolás de las Heras.....	16800	2800
Vado á Cervera de Pisuerga.....	Payo.....	Estéban Gordo.....	42000	7000
Celada de Robledo á la carretera de Palencia á Tinamayor.....	Casavegas.....	Elias Díez.....	17472	1915
Barrio de la Puebla á la carretera de Palencia á Tinamayor.....	Colmenares.....	Angel de la Hera.....	20580	3430
Herreruela al camino de Báscones á Sotobañado.....	Vado.....	Manuel Fuente.....	9641 68	2200
Olea al camino de Báscones á Sotobañado.....	Cervera.....		11236 97	220
Hijosa al camino de Boedo á la carretera de Valladolid á Santander.	Celada.....	Hermenegildo Calvo.....	7706 98	1285
Belmonte á Tamarit.....	San Felices.....	Cárlos Vañes.....	11333 84	1889
Becerril del Carpio á la Estación de Mave.....	Estalaya.....	Felipe Vañes.....	11787 17	1965
Amayuelas de Ojeda á la carretera de Prádanos á Cervera.....	La Puebla.....	Tomás Merino.....	18760	1340
Baños de la Peña á la carretera de Palencia á Tinamayor.....	Herreruela.....	Saturnino Díez.....	22260	3711
Tarilonte á la carretera de Santibáñez á la de Palencia á Tinamayor.....	Olea.....	Modesto Andrés.....	31080	3100
Puente sobre el río Valdavia en Buenavista.....	Hijosa.....	Magdaleno Fuente.....	3360	660
Puente sobre el río Valdavia en Abia de las Torres.....	Belmonte.....	Ildefonso Nieto.....	19075	1362 50
Pomar á la carretera de Aguilar á Villadiago.....	Becerril.....	Pedro Rodríguez.....	43680	8787
El Campo á la carretera de Palencia á Tinamayor.....	Vega de Bur.....	Enrique Cuesta.....	72240	12040
Villahán á Tabanera.....	Baños.....	Santiago Peral.....	32340	5967 50
Villada á Arenillas por Villacreces.....	Tarilonte.....	Andrés Martín.....	17374 18	3205 93
Baños á la Estación de Venta de Baños.....	Villalbeto.....	Tomás Alcalde.....	24086 87	4444 60
Puente sobre el río Valdavia en Arenillas de San Pelayo.....	Barajores.....	Félix Herrero.....	23691 82	4371 70
Villamoronta á la carretera de Palencia á Tinamayor.....	Vega de Riacos....	Leonardo Martín.....	2056 63	455 40
De la carretera de Palencia á Tinamayor á Villacuende.....	Buenavista.....	Eustaquio García.....	8400	1680
Valle de Cerrato á Hontoria.....	Abia.....	Cárlos Plaza.....	27018	7600
Villaviudas á la carretera de Cubillas á la de San Isidro.....	Pomar.....	Guillermo Iglesias.....	17220	400
Puente sobre el río del Valdeginete en Villalcón.....	El Campo.....	Antonio Morante.....	13020	2170
Valle de Cerrato á la carretera de Calabazanos á Esguevillas.....	Tabanera.....	Jaime Fraile.....	18060	4515
Puente sobre el río Arlanzón en Villodrigo.....	Villada.....	Juan Carnicero.....	22301 83	3227 74
Magaz á la Estación del Ferrocarril.....	Arenillas.....	Avecio Godos.....	26618 23	1100 22
Magaz al camino de Pan y Guindas.....	Villacreces.....		16258 74	672 04
Mazariegos á Revilla.....	Baños.....	Moisés Manuel.....	9032 52	
Olmos al camino de Melgar á Ventosa.....	Arenillas.....	Braulio González.....	9800	1274
Saldaña á Acera.....	Villamoronta....	Constancio Quijano.....	24333 54	1000
Cervatos á Villanueva del Rebollar.....	Villaturde.....	Antonio Márcos.....	54303 48	8500
Palacios del Alcor á la carretera de Carrión á Lerma.....	Valle.....	Antonio Ayuso.....	49140	12330 70
Alba de Cerrato á Amusquillo.....	Villaviudas.....	Valentín García.....	27300	5460
	Villalcón.....	Alvaro Cuervo.....	6733 14	1500
	Valle.....	Antonio Ayuso.....	36957 23	11219 15
	Villodrigo.....	Clemente del Río.....	10790 57	2000
	Magaz.....	Isaac Miguel.....	1400	400
	Magaz.....	Isaac Miguel.....	26600	7600
	Mazariegos.....	Paulino Ortega.....	4646 55	1000
	Revilla.....	Antonio Gutiérrez.....	10396 02	1000
	Olmos.....	Julian Fernández.....	5600	560
	Saldaña.....	Argimiro González.....	9301 29	465 06
	Villaluenga.....	Argimiro Lozano.....	15816 81	3163 36
	Santa Olaja.....	Eusebio Arroyo.....	10714 76	2142 95
	Los Barrios.....	Tomás Puebla.....	16369 36	3273 87
	Poza de la Vega...	Miguel Miguel.....	20582 57	4116 51
	Villosilla.....	Atanasio Puebla.....	15865 87	3177 17
	Acera.....	Vicente Gutiérrez.....	1657 64	331 53
	Cervatos.....		18018	
	Villanueva.....	Victoriano Vaquero.....	15015	
	Palacios.....	Estanislao Pérez.....	40320	8064
	Alba.....	Joaquín Puerto.....	31398 01	6279 60
	Amusquillo.....		22033 69	2644 04

(1) Y piedra para la conservación por 6 años.
(2) Y piedra para la conservación por 3 años.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La prohibición á los funcionarios de Correos de simultanear los servicios propios de su carrera con la preparación de opositores para ingreso en el Cuerpo, se inspiró en motivos de indudable interés para la Administración, á la que convenía disponer de un considerable núcleo de examinadores con aptitudes y conocimientos sobresalientes en las distintas materias que son base técnica del servicio postal para no recurrir, como ya hubo necesidad de hacerlo poco antes, á elementos de otras Corporaciones oficiales que suplieran en la función de juzgadores á los dedicados á la enseñanza de las asignaturas de Correos.

Prescrito en el Reglamento de 11 de Julio de 1909, el sistema de pluralidad de Tribunales para los ejercicios de oposición los preceptos del Real decreto de 13 de Septiembre de 1907, relacionados con aquel régimen de ingreso, aunque para determinadas clases conserven todo su valor, no están ya impuestos para las restantes por una necesidad administrativa y puede sin inconveniente alguno ser limitada su aplicación.

Por otra parte, la Geografía Postal y la Legislación de Correos, materias á que las oposiciones se contraen, no ofrecen esa fijeza y estabilidad de otros conocimientos que están al alcance de toda persona estudiosa y pueden adquirirse en muchos establecimientos docentes; por el contrario, varían con frecuencia á compás de las reformas que en la red postal determina la apertura de nuevas comunicaciones ó que imponen en los Reglamentos el progreso de un servicio en periodo de reorganización y las exigencias cada vez más complicadas y apremiantes de la vida moderna.

Solamente los empleados de Correos que para el cumplimiento de los deberes de su cargo han de seguir con solícita atención aquellas innovaciones, pueden dirigir acertadamente la enseñanza de dichas materias, supliendo con la experiencia adquirida en su diario servicio lo que falte en las obras didácticas, completando su estudio con el de las reformas decretadas hasta la víspera de los ejercicios ó interpretando los Reglamentos en el sentido que la jurisprudencia y la práctica hayan impreso á sus distintos preceptos.

La consideración de que las funciones de la enseñanza distraigan á los preparadores del cumplimiento de sus obligaciones oficiales no constituye un argumento decisivo, porque á más de ser perfectamente compatibles unas y otras, forzosamente los funcionarios de Correos remunerados con sueldo que para la inmensa mayoría, para más de las dos terceras partes del Cuerpo, no completan el haber diario de cinco pesetas, y sometidos á todas las exigencias de un vi-

vir decoroso, han de buscar alguna ocupación para dar empleo provechoso á las horas libres de oficina, y ninguno más meritorio y honroso de su actividad que la instrucción y educación postal de los aspirantes, futuros compañeros con quienes han de compartir un día trabajos y responsabilidades.

Sin embargo de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que las clases de Jefes de Administración y de Negociado ampliadas en los últimos años están, dentro de la general insuficiencia, mejor retribuidas; que en ellas se halla vinculada la función inspectora, que requiere una absoluta dependencia y subordinación de la vida privada á la acción administrativa; que son las llamadas á suministrar los Jueces de los ejercicios de oposición cuyos Tribunales han de constituirse en lo sucesivo con su solo concurso, y, finalmente, que dentro del orden jerárquico son las únicas á quienes pudiera atribuirse presión ó influencia en el juicio de los Vocales de menor categoría, el Ministro que suscribe opina que deben conservarse respecto de dichas clases las restricciones del Real decreto de 13 de Septiembre de 1907, que de todas suertes tienen carácter transitorio, dado el propósito de la Administración, que no tardará en realizarse, de normalizar la enseñanza para ingreso en el Cuerpo de Correos, estatuyendo una Escuela oficial en que se combinen la preparación teórica y la educación postal con la práctica de los diferentes servicios del Ramo para juzgar de las aptitudes al mismo tiempo que de los conocimientos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Junio de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que los preceptos del Real decreto de 13 de Septiembre de 1907 se apliquen solamente á los funcionarios de Correos que pertenezcan á las categorías de Jefes de Negociado y de Administración.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la novena conclusión del segundo Congreso Español Internacional contra la tuberculosis que tuvo lugar en San Sebastián en Septiembre de 1912, y siendo necesario con arreglo á esa misma conclusión generalizar El día de la tuberculosis (Fiesta de la Flor),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se lleve á efecto con carácter general la citada conclusión.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, y á fin de que, como Presidente de esa Junta provincial antituberculosa, haga que la misma estudie las circunstancias de localidad y demás que deben tomarse en cuenta para fijar la fecha y detalles de la organización y realización de la mencionada fiesta, y al efecto, para facilitar el trabajo de esa Junta se le remitirá un impreso del dictamen aprobado para Madrid por la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, dictamen que puede ser adaptado á las distintas condiciones de localidad, dando cuenta á este Ministerio de la marcha de los trabajos preparatorios y resultado de los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 14 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación instituida en Cádiz por D.^a Teresa María de Iparraquirre, solicitando se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Una certificación, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado ante el Notario de Cádiz, Don Nicolás Alcalá Guerrero, en 28 de Julio de 1759, por D.^a Teresa de Iparraquirre, por el que instituyó una Obra pía de patronato puramente eclesiástico, siendo su objeto las memorias de misas que determinaba con carácter perpétuo, y que necesariamente habían de celebrar Capellanes que disfrutaren de la Capellanía fundada, disponiendo que de las rentas de la fundación se entregasen á la Madre abadesa del Convento de Santa María las cantidades que expresaba para sufragar los gastos que originasen las fiestas religiosas que disponía, ordenando que del resto de las rentas se concediese una dote para entrar una religiosa virtuosa, honrada y pobre en los Conventos que indicaba en el codicilo otorgado por la fundadora en 18 de Junio de 1763, ante el Notario D. Gonzalo de Toledo, del que también se insertan particulares en la certificación, consignando también en el codicilo la cuantía de la dote.

2.^o Una relación de los valores que constituyen el capital de la fundación; y

3.^o Una certificación librada por el Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene una copia de la Real orden dic-

tada por el Ministerio de la Gobernación en 1.^o de Abril de 1913, clasificando como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.^o del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la propia disposición determinadas, y que en el presente caso aparecen unidos al expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.^o, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Obra pía instituida en Cádiz por D.^a Teresa María de Iparraquirre, constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, pero todos los que constituyen su objetivo, únicamente el de las dotes para doncellas para ingresar en religión, es el que está comprendido dentro del concepto que de la beneficencia expresa el art. 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y cuyo carácter, además, ha sido reconocido por varias Reales órdenes al resolver casos análogos, entre otras, por las de 3 de Febrero y 20 de Abril de 1912:

Considerando que al no estar comprendidos los demás fines que por la fundación se cumplen dentro de los casos de exención reconocidos en las disposiciones legales citadas, por no tener carácter piadoso, únicamente será aplicable el beneficio de la exención á los bienes destinados á la realización del expresado fin de dotar doncellas para ingresar en religión, fin que, en razón á lo expuesto, debe estimarse comprendido dentro de las condiciones que requieren las disposiciones citadas para que se conceda la exención:

Considerando que no es obstáculo para ello el que los demás bienes estén sujetos al pago del impuesto, á cuyo efecto deberán separarse de los que disfrutaran de exención, como se ha declarado por varias Reales órdenes al resolver casos análogos al presente, entre otras, por las de 22 de Marzo, 1.^o de Junio y 10 de Agosto de 1912; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz

por D.^a Teresa María de Iparraguirre, pero sólo en cuanto á la parte de los bienes fundacionales cuyos productos, según la voluntad de la fundadora, se destinen á dotar doncellas para ingresar en religión, y debiendo entenderse concedida la exención no solamente conforme á la ley de 24 de Diciembre de 1910, sino también con arreglo á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Sr. Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Valeriano de la Maza Escobar, solicitando en favor de las Escuelas de San Andrés, de Biáñez, excepción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por medio de escritura y acta de 22 de Diciembre de 1886, ante el Notario de esta Corte D. José García Lastra, modificadas por otra escritura y acta de 20 de Julio de 1889 ante el mismo Notario D. Romualdo Chavarri de la Herrera, instituyó y reglamentó una fundación «proporcionar la instrucción primaria gratuitamente á perpetuidad á igual número de niños y niñas de cuatro á dieciséis años de edad», residentes en San Andrés de Biáñez y el pueblo de Callejo del Valle de Carranza, y si de estas condiciones no llegaran á completar el número fijado por los patronos, se completaría con los niños y niñas de otros pueblos del mismo valle, cuyos padres sean colonos ó inquilinos y hayan nacido y vivido de ordinario en dicho valle y con un alumno pobre pariente en tercer grado de consanguinidad de alguno de los patronos, pudiendo también los Maestros admitir hasta ocho niños y ocho niñas, siendo también de cuenta de la fundación, salvo en el último caso, suministrar el material de enseñanza:

Resultando que la institución ha sido declarada de beneficencia particular por Real orden de Instrucción Pública de 28 de Junio de 1913:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, otorga exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, concede la misma exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención comprenden á las Escuelas de

San Andrés de Biáñez, que han presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para cumplimiento de un fin exclusivamente de carácter benéfico, y que como tal se cita de modo expreso en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación de Escuelas instituídas en San Andrés de Biáñez por D. Romualdo Chavarri de la Herrera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Administrador especial de Hacienda en Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y la Real orden fecha de este anuncio.

Solo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de las Escuelas Central de Ingenieros industriales y de la de Bilbao que estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas mencionadas; lo que se advierte para que los Directores de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección general de Primera enseñanza.

Recibidas en esta Dirección general numerosas instancias de Maestros y Maestras recientemente ascendidos por antigüedad á 625 pesetas, solicitando diferencias de retribuciones con arreglo á las instrucciones prevenidas.

Resultando que la mayoría de los

interesados vienen percibiendo las retribuciones por convenios tácitos entre las Juntas provinciales y los Ayuntamientos, que otros por causas que no le son imputables tampoco pueden justificar los conciertos, y que varios están por su edad próximos al término de su carrera:

Considerando que el movimiento general de los últimos ascensos dá margen en su resultados para que sin quebranto alguno por parte del Tesoro desaparezcan las dificultades que en un principio se ofrecían,

Esta Dirección general, á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ha resuelto que todos los Maestros ascendidos por antigüedad á 625 pesetas sigan en el disfrute de las retribuciones que venían percibiendo con el sueldo anterior de 500 pesetas.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1914.—El Director general, Bullón.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril de 1914 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo reintegrarse á la Excelentísima Diputación los descubiertos de las nóminas de amas externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1913, se avisa á los interesados que se presenten á hacerlos efectivos, en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, se entenderá que renuncian sus derechos.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1914.—El Director accidental, César Gusano.

Juzgados.

Herrera de Río-Pisuerga.

Don Benito Izquierdo Vallejo, Juez municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por el Tribunal municipal en el juicio verbal civil seguido por Don Arsenio Barrera Gallego, contra D. Lorenzo Ródenas Hernández, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, toda la piedra del puente derribado, sito en este tér-

mino, sobre las aguas del Burejo, las cuales se hallan justipreciadas en doscientas pesetas, la misma que se halla de manifiesto en el mismo sitio que estaba el puente.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veinticinco del actual y su hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del comprador el derribo de la piedra que aún se halla armada.

Dado en Herrera de Río-Pisuerga á 15 de Junio de 1914.—Benito Izquierdo Vallejo.—P. S. M., El Secretario, Prudencio Tirilonte.

Ayuntamientos.

Torremormojón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de dichas contribuciones en el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan.

Torremormojón 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

Villatoquite.

No habiéndose provisto hasta la fecha la plaza de Médico titular de los Ayuntamientos de Abastas, Añeza y el de esta localidad, se anuncia de nuevo su vacante con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por cada uno de los pueblos, que hacen un total de setecientas cincuenta pesetas entre los tres, siendo de veinte á veinticinco las familias pobres que habrá de visitar.

El que obtenga dichas plazas podrá contratar igualas con los vecinos, las cuales le producirán unas dos mil quinientas pesetas próximamente, siendo de advertir que los pueblos distan unos de otros kilómetro y medio poco más ó menos y que los que intenten solicitarlas habrán de presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento de Villatoquite dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que por acuerdo de las Corporaciones de los referidos Ayuntamientos se anuncia al público por medio del presente.

Villatoquite 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Juan Diez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.